



RAD: 2009-00027. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de noviembre de 2022.

Señora Jueza, al Despacho el proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por RAFAEL GUILLERMO FONTALVO FONTALVO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dándole cuenta de lo siguiente.

- ❖ Respuestas emitidas por el Banco de Occidente en oficios BVRC 65132 y BVRC 65127 del 22 de julio de 2022.
- ❖ Memorial de fecha 6 de septiembre de 2022, a través del cual la parte demandante solicita se requiera al banco de occidente para que cumpla con la orden de embargo proferida dentro del asunto de la referencia. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2009-00027-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO  
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: RAFAEL GUILLERMO FONTALVO FONTALVO  
DEMANDADA: COLPENSIONES.

Barranquilla, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Leído y constatado el informe secretarial que antecede y atendiendo la respuesta emitida por el Banco de Occidente en oficio BVRC 65127 del 22 de julio de 2022, el Despacho ordena requerirle para que cumpla sin dilaciones con la medida de embargo comunicada en el oficio 0595 del 19 de julio de 2022, conforme a lo indicado en el auto de fecha 13 de julio de 2022, teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto que modificó la liquidación del crédito proferida el 15 de octubre de 2021.

Respecto de la solicitud formulada por el demandante, en el sentido que se libre oficio al Banco de Occidente para para que cumpla el embargo que se les comunicó en el oficio 596 frente al pago de costas de la ejecución, el Despacho le hace saber al demandante que debe estarse a lo resuelto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2021, a través del cual se ordenó el decreto de las medidas cautelares respecto de las costas de la ejecución, pero, sin el beneficio de inembargabilidad.

No obstante, ante la insistencia del interesado, se libraré oficio con destino a COLPENSIONES para que informe al Despacho en qué fecha puso a órdenes de este juzgado el valor de las costas de la ejecución que se encuentran insolutas, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no haberlas cancelado, deberá suministrar al Despacho en ese mismo término el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales. Lo anterior, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, se.

#### RESUELVE.

1. Precisar al demandante que se esté a lo resuelto en el auto de fecha 18 de noviembre de 2021 frente a la decisión de no conceder al embargo por costas de la ejecución con la excepción de inembargabilidad.
2. OFICIAR al Banco de Occidente para que materialice la orden de embargo comunicada en el oficio 0595 del 19 de julio de la presente anualidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. OFICIAR a COLPENSIONES para que informe al Despacho en qué fecha puso a órdenes de este juzgado la suma \$14.830.345.50 por concepto de costas de la ejecución que se encuentran insolutas, concediéndole para ese efecto el término máximo de 5 días a partir de la notificación de esta providencia. En el evento de no haberlas cancelado, deberá suministrar en ese mismo término el nombre de las entidades bancarias que manejan los recursos que esa entidad utiliza para el pago de las costas de los distintos procesos judiciales, so pena, de dar aplicación a las sanciones contenidas en el numeral 3° artículo 44 del código general del proceso.
4. Por secretaria líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDÓN BOHÓRQUEZ  
Jueza.